

**Empresa Eléctrica Pública Estratégica  
Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP**

En la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós, siendo las 11 h00, se da inicio a la Reunión del Comité Obrero Patronal, en la sala de sesiones de la CNEL EP, ubicado en el tercer piso del edificio Grace de la Avenida del Bombero en la ciudad de Guayaquil, de conformidad al memorando No. CNEL-CNEL-2022-0502-M, con la comparecencia de:

Por parte de CNEL EP: Ing. Antonio Icaza Morla, en su calidad de Gerente General de CNEL EP; el Ab. Santiago Ponce Riera, en su calidad de Gerente Jurídico, y Ec. Boris Mendiburo King, en su calidad de Gerente Administrativo Financiero. Se encuentran además la Ing. Karem Chiluiza Cercado, Directora de Administración de Talento Humano y el Ing. Xavier García Apolinario, Coordinador Administrativo Financiero; quienes para efecto de esta reunión del Comité Obrero Patronal participan como parte del equipo administrativo de CNEL EP.

Como representantes del Comité de Empresa de los Trabajadores de la CNEL EP, el Ab. Richard Gómez Lozano, en su calidad de Secretario General, el Tlgo. Luis Lapo Espinoza, en su calidad de Secretario de Organización de CETRA CNEL EP; Ing. Franz Cabezas Vásconez, en su calidad de Secretario de Defensa Jurídica. Acompaña también a los representantes de los trabajadores el Ab. Klever Arévalo, quien para efecto de este Comité participa como asesor laboral.

La presente reunión del Comité Obrero Patronal ha sido solicitada mediante Oficio Nro. CETRACNEL EP No. 031-2022, de fecha 11 de mayo de 2022; y alcance mediante Oficio Nro. CETRACNEL EP No. 052-2022, de fecha 30 de junio de 2022, y Oficio Nro. CETRACNEL EP No. 055-2022, de fecha 11 de julio de 2022. Mediante memorando No. CNEL- CNEL-2022-0502-M se convocó a reunión Obrero Patronal para tartar el siguiente orden del día:

1. Designación de los vocales de la parte empleadora debido a la renuncia de dos vocales por cese de funciones.
2. De acuerdo al artículo 8 del Primer Contrato Colectivo, definición de la forma de aplicación de los artículos 35, 47, 48, 51, 54 y 67.
3. Análisis y resolución sobre la contratación de exámenes ocupacionales en virtud de lo solicitado por el Comité mediante Oficio CETRA CNEL EP No. 006-2022.
4. Análisis y resolución sobre el incumplimiento del pago de las pensiones jubilares mensuales de conformidad a lo establecido en el Primer Contrato Colectivo de CNEL EP.
5. Varios

A continuación, se desarrolla cada uno de los puntos objeto de la presente reunión, con intervención de cada una de las partes.

H

JF

B  
CR  
GJ

## **1. Designación de los vocales de la parte empleadora debido a la renuncia de dos vocales por cese de funciones**

Inicia con las intervenciones el Ing. Antonio Icaza Morla, en su calidad de Gerente General de CNEL EP y Presidente del Comité Obrero Patronal, quien pone en conocimiento que los vocales que integran este Comité Obrero Patronal por parte de CNEL EP son el Ab. Santiago Ponce Riera, en su calidad de Gerente Jurídico, y Ec. Boris Mendiburo King, en su calidad de Gerente Administrativo Financiero.

A continuación, toma la palabra el Ab. Richard Gómez quien da la bienvenida a los nuevos miembros de este Comité Obrero Patronal, quienes quedan posesionados en sus cargos.

### **Resolución Punto Uno:**

CNEL EP designa como vocales al Ab. Santiago Ponce Riera, en su calidad de Gerente Jurídico, y Ec. Boris Mendiburo King en su calidad de Gerente Administrativo Financiero.

## **2. Definición de la forma de aplicación de los artículos 35, 47, 48, 51, 54 y 67, de acuerdo al artículo 8 del Primer Contrato Colectivo.**

En virtud de la existencia de dudas en cada una de las Unidades de Negocio en cuanto a la forma de aplicación de los artículos 35, 47, 48, 51, 54 y 67 del Primer Contrato Colectivo, el Tlgo. Luis Lapo, propone que sea este Comité Obrero Patronal que, de conformidad al Art. No. 8 del Primer Contrato Colectivo de CNEL EP interprete los Art. mencionados a fin de que la Gerencia de Desarrollo Corporativo disponga a las Unidades de Negocio la correcta aplicación del cálculo de estos beneficios con la finalidad de culminar la reliquidación del retroactivo a favor de todos los trabajadores de CNEL EP beneficiarios del Contrato Colectivo. Para este efecto por secretaría se da lectura a los siguientes artículos:

*Art. 35.- SERVICIO MÉDICO Y DENTAL.- LA EMPRESA continuará manteniendo el servicio médico y dental para los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo; el mismo que se extenderá a el o la cónyuge o conviviente, padres e hijos. De igual modo se extenderá al trabajador jubilado patronal mientras viva. Las partes propenderán a la óptima utilización del servicio médico y dental para lo cual LA EMPRESA entregará un listado de los costos por beneficiarios del servicio médico-dental al Comité de Empresa.*

*Previa aceptación del Comité de Empresa, EL EMPLEADOR contratará un Médico Clínico en cada Unidad de Negocios, el mismo que referirá al trabajador o beneficiarios a los especialistas, clínicas, centros radiológicos, establecimientos asistenciales, farmacias, laboratorios clínicos, ópticas y otros que hayan suscrito convenios de prestación de servicios directamente con EL EMPLEADOR. Para la contratación de estos servicios, LA EMPRESA se obliga a contar con la aprobación del Comité de Empresa a través de los Sindicatos de las Unidades de Negocios, considerando en la selección los antecedentes, experiencia profesional, calidad de servicio, equipamiento y demás requisitos que garanticen una buena atención a los trabajadores y sus beneficiarios. El costo de este beneficio será cubierto por LA EMPRESA, de acuerdo a los siguientes porcentajes:*

M

Q

## **SERVICIO MEDICO Y DENTAL**

*Especialistas 80%*

*Botica (medicinas) 80 %*

*Intervención Quirúrgica 100 %*

*Hospitalización 100%*

*Lentes 50 %*

*Rayos X 80 %*

*Laboratorio 80 %*

*Aparatos Auditivos 100 %*

*Prótesis dental 50 %*

*Aparatos de Prótesis y ortopedia 100 %*

*La empresa se obliga a entregar mensualmente el detalle individual de los servicios médicos ocasionados por el trabajador o grupo familiar.*

*El grupo familiar beneficiario de los servicios médicos y dental, está compuesto por:*

*Cónyuge, compañera o conviviente del trabajador (a).*

*Los hijos (as) solteros hasta los 21 años, dependientes del trabajador.*

*Los hijos (as) mayores de edad incapacitados para el trabajo y que dependen del trabajador.*

*Los padres*

*Los jubilados*

*En 30 días de la fecha de suscripción del presente contrato colectivo, las partes elaborarán el Reglamento de Servicios Médicos y Dental, el cual será sometido a la aprobación del Comité Obrero Patronal.*

Una vez que se ha dado lectura al artículo, el Tlgo. Luis Lapo indica que para evitar una carga de trabajo y un exceso en la empresa respecto de la contratación de médicos, especialistas y de todos los servicios que dispone el artículo 35 del Contrato Colectivo, como medida de compensación, el Comité plantea que frente a este beneficio que es pasivo para todos los trabajadores, la empresa otorgue el valor de \$220,00 (DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) mensuales a partir de enero de 2018 a favor de cada uno de los trabajadores y jubilados beneficiarios del Contrato Colectivo, recursos que serían administrados por el Comité de Empresa a través de un autoseguro médico implementado a nivel nacional.

Esta propuesta tiene como fundamento el sistema aplicado en la actualidad en las Unidades Guayas Los Ríos y El Oro, en cumplimiento de los Contratos Colectivos de EMELGUR y EMELORO y a las resoluciones de Comité Obrero Laboral de fechas 19 de noviembre de 2010 y 25 de junio de 2020 respectivamente.

El Ing. Antonio Icaza manifiesta que, los miembros del Comité analicen la pertinencia jurídica y económica en vista de las prestaciones médicas que otorga la seguridad social para los trabajadores de CNEL EP y demás afiliados al sistema de Seguridad Social.

El Ab. Richard Gómez en respuesta a la inquietud del Gerente General, manifiesta que el IESS lamentablemente no ha prestado un servicio médico eficiente a los trabajadores y sus

*Ju S. A  
R. G.  
A. H.  
H. P.*

familiares, tanto así que, en reiterados accidentes de trabajo, por la falta oportuna de atención médica existen compañeros a quienes se les han amputado sus miembros y en otros casos han perdido la vida como resultado de accidentes de trabajo por la falta de atención médica especializada de la mencionada institución. En este sentido y con la finalidad de evitar que los trabajadores y jubilados continúen sin este beneficio, el Comité ha propuesto que la empresa se libere de la responsabilidad de contratar todo el staff médico para el cumplimiento de este beneficio y como compensación cancele el valor de manera mensual determinado en el párrafo anterior.

El Ab. Santiago Ponce, sugiere la creación de una comisión para poder definir el valor por compensación de seguro médico, en un plazo no mayor a 10 días posterior a la suscripción del acta.

El Ing. Antonio Icaza señala que esta comisión en representación de CNEL EP, estará conformada por Ing. Enrique Veloz, Director de Responsabilidad Social, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, Ec. Boris Mendiburo, Gerente Administrativo Financiero y la Ing. Karem Chiluiza, Directora de Administración de Talento Humano; en representación del Comité de Empresa el Ab. Richard Gómez designa a los tres miembros del Comité Obrero Patronal por la parte trabajadora para que integren esta comisión, estos son el Tnlg. Luis Lapo, el Ing. Franz Cabezas, y el Ab. Richard Gómez.

Cabe señalar que la misma comisión también revisará los artículos que por su naturaleza requieren de una interpretación para su aplicación tales como: Art. 66 Vacaciones, el Art. 16 De Los Reemplazos y Encargo De Funciones, entre otros.

A continuación, el Ing. Franz Cabezas, continúa exponiendo los artículos a dar tratamiento en este Comité Obrero Patronal, y da lectura al artículo 47 del Primer Contrato Colectivo de CNEL EP:

**Art. 47.- RECONOCIMIENTO POR ANTIGUEDAD.- LA EMPRESA** se obliga a reconocer la antigüedad de todos los trabajadores que originalmente laboraron directamente o a través de empresas tercerizadoras o de intermediación laboral para la EX INECEL, Sistemas Aislados del EX INECEL, Cooperativas de Electrificación, EX EMELEC INC., EX Centrales de Generación y EX EMPRESAS ELECTRICAS S.A., fusionadas en CNEL EP y demás del Sector Eléctrico para efectos de la aplicación de los derechos establecidos en el presente Contrato Colectivo.

Además, el Ing. Franz Cabezas, respecto a este artículo plantea que el reconocimiento por antigüedad se pague de forma inmediata a quienes fueron tercerizados, intermediados, contrato a plazo fijo, contratados por hora o contrato ocasional; y, para el efecto deberán presentar el mecanizado del IESS donde se establezca el tiempo de servicio que laboraron para las empresas tercerizadoras o para las propias empresas eléctricas fusionadas en CNEL EP o del sector eléctrico, como dispone el Primer Contrato Colectivo para que dicho tiempo pueda ser tomado en cuenta para el cálculo del subsidio de antigüedad. Cabe recalcar que este artículo ya está siendo aplicado de acuerdo a la Resolución del punto número dos del Comité Obrero Patronal de fecha 12 de agosto de 2021, sin embargo, la aplicación se está realizando de manera incorrecta, perjudicando a los trabajadores en su conjunto.

El Ab. Richard Gómez ratifica que los trabajadores que se sientan afectados por el incorrecto cálculo del subsidio por antigüedad presenten el mecanizado del IESS, para que Talento

AP  
OK

Humano reconozca el tiempo efectivo de prestación de servicios para efectos de aplicación del cálculo de la antigüedad.

El Ab. Santiago Ponce y el Econ. Boris Mendiburo están de acuerdo con el planteamiento del Ing. Franz Cabezas y respaldado por el Ab. Richard Gómez

Continúa el Ab. Richard Gómez, dando lectura al artículo 48 del Primer Contrato Colectivo, respecto del subsidio familiar:

**Art. 48.- SUBSIDIO FAMILIAR.-** LA EMPRESA se obliga a pagar mensualmente a los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo un subsidio familiar valorado en el 3% del salario básico unificado por cada carga familiar, entendiéndose como cargas las siguientes: a) la cónyuge o con conviviente; b) Los hijos solteros hasta 18 años de edad; c) Los hijos mayores de 18 años que continúen estudiando hasta los 25 años; y, d) Los hijos mayores de edad incapacitados para el trabajo, debidamente comprobado y que vivan a cargo del trabajador. Para los trabajadores cuyos hijos tengan discapacidad el subsidio familiar será del 6 %.

Para el efecto, la empresa conjuntamente con el Comité de Empresa a través de los sindicatos de cada Unidad de Negocios elaborará la calificación de las cargas familiares pertinentes.

Respecto de este artículo, el Ab. Richard Gómez plantea que, en el caso de que existan padres que laboren la empresa y estén amparados en el Contrato Colectivo y tengan hijos en común, este beneficio sea pagado en un 50% a cada uno de ellos.

El Ing. Antonio Icaza y el Ab. Santiago Ponce están de acuerdo con el planteamiento del Ab. Richard Gómez.

En cuanto al artículo 51 que establece el Seguro de Vida, hace referencia el Ing. Franz Cabezas, quien previo a exponer el planteamiento del Comité, da lectura al artículo 51:

**Art. 51.- SEGURO DE VIDA.-** LA EMPRESA, se obliga a contratar a favor de los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, un seguro de vida que cubra las 24 horas del día y los 365 días del año.

El mismo que tendrá una cobertura de:

Muerte natural USD \$ 50.000,00

Muerte accidental USD \$ 100.000,00

Adicionalmente a estos valores la póliza cubrirá en relación al monto del literal "b" los siguientes porcentajes:

Por pérdida de ambas manos 100%

Por pérdida de ambos pies 100%

Por pérdida de la vista de ambos ojos 100%

Por pérdida de una mano y un pie 100%

Por pérdida de una mano 50%

Por pérdida de un pie 75%

A

July 11

AP  
RC  
B1

*Por pérdida de la vista de un ojo 50%  
Por pérdida de cualquier dedo de la mano 20%  
Por pérdida de cualquier dedo del pie 10%  
Por cualquier tipo de discapacidad producto de un accidente de trabajo 100%*

*Se deja aclarado que este derecho es independiente a cualquier otro beneficio que tenga el trabajador contenido en este Contrato Colectivo o leyes especiales.*

El Ing. Franz Cabezas expone que, respecto del seguro de vida la empresa no ha podido extender la póliza en los términos establecidos en este artículo y plantea que, en caso de muerte o desmembración conforme determina el texto del presente artículo, la empresa realice el pago de la diferencia que resultare entre lo cancelado por la póliza contratada por la empresa y lo establecido en el presente artículo.

El. Ab. Richard Gómez señala como punto de información que en un Comité Obrero Patronal anterior la empresa se comprometió en cuantificar los valores pendientes de pago a los deudos de los fallecidos desde el 1 de enero de 2018 sin embargo, hasta la presente fecha estos valores no han sido cancelados. Por tanto, apoya el planteamiento realizado por el Ing. Franz Cabezas en torno de que CNEL EP dentro del cálculo del retroactivo a favor de trabajadores y jubilados cuantifique los valores por concepto de diferencia entre el pago de seguro de vida y lo dispuesto en el Art. No. 51 del Primer Contrato Colectivo de CNEL EP.

A continuación, interviene el Tlgo. Luis Lapo para hacer referencia al artículo 54 del Contrato Colectivo, respecto del servicio de guardería, procede a leer el contenido del artículo:

*Art. 54.- SERVICIO DE GUARDERÍA.- LA EMPRESA se obliga a proporcionar a sus trabajadores el derecho de guardería infantil, a favor de los hijos que tengan hasta 7 años de edad, bajo los siguientes parámetros:*

*Las Unidades de Negocios de LA EMPRESA establecerán anexo o próximo a la empresa, o centro de trabajo, un servicio de guardería infantil para la atención de los hijos de estos, suministrando gratuitamente atención, alimentación, local e implementos para estos servicios.*

*Las Unidades de Negocios que no puedan cumplir con esta obligación directamente, podrán contratar con terceros para prestar este servicio.*

*En el caso de que, por la situación geográfica, no se pueda cumplir con lo determinado en el literal "a" de este artículo, LA EMPRESA se obliga a cancelar de manera mensual por cada hijo el valor equivalente a un salario básico unificado a los trabajadores en sustitución a este beneficio*

A continuación, el Tlgo. Luis Lapo precisa que respecto al pago de este beneficio se cancele el 50% a cada uno de los padres, en el caso de que ambos sean trabajadores de la empresa amparados en el Contrato Colectivo, y tengan un hijo en común, sin necesidad de que para el efecto se tenga en cuenta el estado civil de cada uno de ellos.

El Ing. Antonio Icaza y el Ab. Santiago Ponce están de acuerdo con el planteamiento realizado por el Tlgo. Luis Lapo.

Para finalizar con este punto, toma la palabra el Ing. Franz Cabezas para dar lectura al artículo 67 del Primer Contrato Colectivo que hace referencia al servicio de transporte:

**Art. 67.- SERVICIO DE TRANSPORTE.**- En las áreas de trabajo LA EMPRESA proporcionará el servicio de transporte para todos los trabajadores amparados por este contrato, a fin de que puedan concurrir al lugar habitual de su trabajo y retornar a su domicilio.

*Si el vehículo contratado por la empresa no proporcionare eventualmente el servicio de transporte, LA EMPRESA pagará al trabajador o trabajadores afectados la suma de USD 3,00 por ocasión durante la vigencia de este contrato. Este valor LA EMPRESA se los trasladará al proveedor de servicio de transporte. Si por esta causa el trabajador llegare atrasado a su lugar de trabajo, la empresa no le impondrá sanción alguna.*

*En los casos en que el trabajador viva y trabaje dentro del perímetro urbano y no se le proporcione el servicio de transporte, LA EMPRESA se obliga a cancelar en compensación a este derecho el valor de (USD 1,00 USD) por cada día laborado; en casos especiales en que el trabajador para llegar a su puesto de trabajo tenga la necesidad de utilizar dos o más buses, LA EMPRESA cancelará el valor correspondiente a USD 2,00 USD o más por cada día laborado.*

*Para los trabajadores que laboran en los diferentes turnos fuera de la jornada normal la empresa proporcionará la respectiva movilización o pagará el valor de USD 100,00 mensuales como compensación por el servicio de transporte, mismo que se cancelará a través del rol de pago. Se aclara que para los trabajadores que viven fuera del perímetro urbano de cada localidad por su situación especial, la empresa entregará a cada uno de ellos en lugar de la prestación del servicio, una compensación de transporte consistente en USD 60,00 mensuales. Se aclara que los trabajadores que vivan dentro del perímetro urbano y realicen sus actividades fuera del mismo, la empresa compensará al trabajador con USD 60,00 por servicio de transporte. Todos los valores que deban cancelarse por conceptos de transporte serán cancelados mediante rol de pagos.*

Una vez que ha sido leído el artículo 67 del Primer Contrato Colectivo, para el caso del transporte, el Ing. Franz Cabezas plantea que para efectos del retroactivo desde el 1 de enero de 2018 hasta la presente fecha y dado que no existe información en las Unidades de Negocio respecto a los domicilios de los trabajadores o a la cantidad y el precio de los buses que deba tomar el trabajador de manera mensual, se establezca un pago de \$60 (Sesenta dólares de los Estados Unidos de América 00/100) mensuales fijos a todos los trabajadores que realicen sus actividades en el horario 08h00 a 16h30 (exceptúense los que laboren en guardias y turnos que tienen establecido el valor de 100 USD mensuales y a los que reciban el servicio de transporte). Esto con la finalidad de contar con un valor determinado para el cálculo del retroactivo a favor de los trabajadores de la CNEL EP.

#### Resolución Punto Dos:

Por unanimidad, el Comité Obrero Patronal resuelve el Punto Dos de la siguiente manera:

Artículos | Resoluciones

11 Jul 18

CH  
CH  
CH

<b>Artículo 35: Servicio Médico y Dental</b>	<p>LAS PARTES ACUERDAN QUE EN COMPENSACION A ESTE BENEFICIO, SI CANCELARÁ UN VALOR DE MANERA MENSUAL A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES Y JUBILADOS AMPARADOS EN EL PRIMER CONTRATO COLECTIVO.</p> <p>LA COMPENSACION MENSUAL SERA DEFINIDA POR UNA COMISIÓN CONFORMADA POR:</p> <p>CNEL EP: ING. ENRIQUE VELOZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL, EC. BORIS MENDIBURO, GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y LA ING. KAREM CHILUIZA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO</p> <p>COMITÉ DE CNEL EP: TNLGO. LUIS LAPO, EL ING. FRANZ CABEZAS, Y EL AB. RICHARD GÓMEZ DIRIGENTES DEL COMITÉ DE EMPRESA.</p> <p>EL MONTO A CANCELAR A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES Y JUBILADOS DE CNEL EP DE MANERA MENSUAL EN COMPENSACION A ESTE BENEFICIO DEBERA DETERMINARSE EN EL PLAZO IMPRORROGABLE DE 10 DIAS A PARTIR DE SUSCRIPCION DE ESTA ACTA.</p>
<b>Artículo 47: Reconocimiento por antigüedad</b>	<p>LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS TRABAJADORES QUE SE SIENTAN AFECTADOS EN EL RECONOCIMIENTO DE SU ANTIGÜEDAD, PRESENTEN A LOS LIDERES DE TALENTO HUMANO DE CADA UNIDAD DE NEGOCIO EL MECANIZADO DEL IESS, PARA QUE SE PROCEDA A VALIDAR EL TIEMPO DE SERVICIO EFECTIVO DE CADA TRABAJADOR Y RELIQUIDEN EL RETROACTIVO ASI COMO EL PAGO MENSUAL DEL SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD CONFORME DETERMINA EL PRESENTE ARTICULO.</p>

M  
A

<b>Artículo 48: Subsidio Familiar</b>	<p>LAS PARTES ACUERDAN QUE EN EL CASO DE QUE EXISTAN PADRES QUE LABOREN EN LA EMPRESA Y ESTÉN AMPARADOS EN EL CONTRATO COLECTIVO Y TENGAN HIJOS EN COMÚN, ESTE BENEFICIO SEA PAGADO EN UN 50% A CADA UNO DE ELLOS.</p> <p>COMO REQUISITO A LOS HIJOS MAYORES DE 25 AÑOS SE LES PEDIRÁ LA MATRICULA EN INSTITUTOS SUPERIORES DE SEGUNDO O TERCER NIVEL QUE ESTEN REGISTRADOS EN LA SENESCYT</p>
<b>Artículo 51: Seguro de Vida</b>	<p>LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL SEGURO DE VIDA LA CNEL EP CANCELARÁ LA DIFERENCIA ENTRE LOS MONTOS PAGADOS POR LA ASEGURADORA CONTRATADA PARA LA POLIZA DE VIDA Y LAS COBERTURAS DETERMINADAS EN EL PRESENTE ARTICULO A FAVOR DE LOS DEUDOS DE LOS TRABAJADORES FALLECIDOS Y SERÁ INCLUIDO EN EL CALCULO DEL RETROACTIVO</p>
<b>Artículo 54: Servicio de Guardería</b>	<p>LAS PARTES ACUERDAN QUE SE CANCELE EL 50% DE ESTE BENEFICIO A CADA UNO DE LOS PADRES, EN EL CASO DE QUE AMBOS SEAN TRABAJADORES DE LA EMPRESA AMPARADOS EN EL CONTRATO COLECTIVO, Y TENGAN UN HIJO EN COMÚN, SIN NECESIDAD DE QUE PARA EL EFECTO SE TENGA EN CUENTA EL ESTADO CIVIL DE CADA UNO DE ELLOS.</p>
<b>Artículo 67: Servicio de Transporte</b>	<p>LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA EFECTOS DEL PAGO DE RETROACTIVO POR CONCEPTO DE ESTE BENEFICIO DESDE EL 1 DE ENERO DE 2018 CNEL EP PAGARA EL VALOR DE \$60 (SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) MENSUALES FIJOS A TODOS LOS TRABAJADORES QUE REALICEN SUS ACTIVIDADES EN EL HORARIO 08H00 A 16H30 (EXCEPTÚENSE LOS QUE LABOREN EN GUARDIAS Y TURNOS QUE TIENEN</p>

JUL 16 2018

AP  
W  
HP

ESTABLECIDO EL VALOR DE 100  
MENSUALES Y LOS QUE RECIBA  
SERVICIO DE TRANSPORTE).

**3. Análisis y resolución sobre la contratación de exámenes ocupacionales en v  
de lo solicitado por el Comité mediante Oficio CETRA CNEL EP No. 006-26**

Para el tratamiento de este punto, el Ab. Richard Gómez indica que el Comité de Empresarios Trabajadores de CNEL EP, presentó mediante Oficio CETRACNEL EP No. 020-202 un informe de su asesor de Salud Ocupacional, el Consultor Oscar Betancourt Md. MSc. mi: que contiene una serie de recomendaciones a tomar en cuenta.

Adicional señala que el proceso anterior de contratación de exámenes ocupacionales estuvo iniciado con una serie de errores que hubieran perjudicado a la clase trabajadora, el mismo que fue declarado desierto por parte del SERCOP, sin embargo, existe mucho malestar porque dicho proceso se vuelve a publicar bajo los mismos parámetros anteriores, orientando el tema de manera equivocada y precisamente con la misma empresa que nos ha brindado este servicio precario e incompleto, para el cual la empresa destina un monto de 3 millones de dólares, que no han abonado en la solución de los problemas médicos.

Por el contrario, pese a la realización de estos exámenes, existen dos casos de cáncer en la Unidad de Guayas Los Ríos, y otro en la Unidad Guayaquil, sin que éstos se hayan detectado a tiempo, por ello el Comité plantea que se declare desierto este proceso y que se establezca una comisión entre la Administración y el Comité para que junto a Responsabilidad Social se trabaje en un nuevo proceso de licitación que contenga criterios técnicos de nuestro asesor en conjunto con el equipo con el que cuente la empresa para que así se pueda cumplir con lo determinado en la Constitución, en la Ley y demás normativa aplicable.

El Ing. Antonio Icaza toma la palabra y manifiesta que son oportunas y valiosas las observaciones realizadas por el Comité de Empresa y que trasladará las mismas a la Dirección de Responsabilidad Social, a fin de que se tomen en cuenta en el proceso que esta por publicarse, a fin de garantizar que este proceso sea claro y transparente.

El Ab. Santiago Ponce, sugiere que el Comité de Empresa designe un veedor para que participe en el proceso de contratación de los exámenes ocupacionales y constatar que se tomen en cuenta los criterios técnicos planteados en el Oficio CETRACNEL EP No. 020-2022.

**Resolución Punto Tres:**

Las partes acuerdan acoger la propuesta enviada por el Comité de Empresa, y se delega como veedor en el proceso de contratación de exámenes ocupacionales al Ab. Richard Gómez por parte de los trabajadores.

**4. Análisis y resolución sobre el incumplimiento del pago de las pensiones jubilares  
mensuales de conformidad a lo establecido en el Primer Contrato Colectivo de  
CNEL EP**

El Ab. Richard Gómez toma la palabra para expresar que si bien es cierto que la empresa viene cumpliendo con el pago de los derechos de contratación colectiva, incluyendo las pensiones

*M. R.*

jubilares a los jubilados a nivel nacional, existe un grupo de jubilados en las Unidades de Negocio de Los Ríos, Sucumbíos, Santo Domingo, El Oro, Milagro, Santa Elena, Esmeraldas y Bolívar, donde no se está aplicando el Primer Contrato Colectivo de CNEL EP, desconociéndolos del cálculo de las pensiones jubilares, esto, es una contraposición a lo que la empresa ha venido haciendo desde el año 2020, devolviendo derechos que fueron menoscabados o disminuidos a los jubilados de las Ex Empresas Eléctricas fusionadas en CNEL EP. Por un lado, se está devolviendo derechos y por otro se está perjudicando a otro grupo de jubilados en su pensión jubilar que es un derecho constitucional, y solicitamos se aplique la pensión jubilar determinada en el Primer Contrato Colectivo de CNEL EP.

El Tnlgo. Luis Lapo toma la palabra y expresa el reclamo de los 229 jubilados, y solicita reactivar el pago a este segmento pequeño de jubilados que están siendo afectados en sus pensiones jubilares.

El Ing. Franz Cabezas toma la palabra y plantea regular las pensiones jubilados a partir de ahora conforme el Art.17 del Primer Contrato Colectivo de CNEL EP.

#### **Resolución Punto Cuatro:**

Las partes acuerdan que la aplicación de este punto será analizado por la comisión conformada en este Comité Obrero Patronal y que se encuentra determinada en la resolución del punto 2 de este COP, ratificando así que en el plazo máximo de 10 días se debe contar con una solución definitiva a este punto.

#### **5. Varios**

El Ab. Richard Gómez, señala que existen varios puntos planteados por el Comité y solicita sean tratados como puntos varios, siendo estos los siguientes:

- a) Análisis y resolución sobre la compensación de uniformes al personal administrativo y ropa de trabajo al personal operativo de la CNEL EP correspondiente al año 2021.

El Ab Richard Gómez, interviene para mencionar que el Primer Contrato Colectivo de CNEL EP, contiene entre las obligaciones por parte de la empleadora CNEL EP, la obligación de dotar de ropa de trabajo a su personal, incluyendo botas de seguridad, estableciendo especificaciones de las mismas y que a la fecha no se ha cumplido aún con la dotación de uniformes al personal administrativo y ropa de trabajo al personal operativo correspondiente al año 2021, para el efecto hace la entrega de dos actas firmadas conjuntamente entre CNEL EP y el Comité en las cuales se define las especificaciones técnicas de ropa de trabajo, uniformes y los valores a cancelar al personal operativo y administrativo correspondiente al 2021.

El Ing. Antonio Icaza toma la palabra para informar que fue dado un anticipo de \$1000 dólares al personal operativo y \$600 al personal administrativo con cargo a esta compensación de Uniformes y ropa de trabajo del año 2021.

El Ab. Santiago Ponce señala que existe una reunión de mediación en la Dirección Regional de Trabajo prevista para el día lunes 18 de julio de 2022, para justamente alcanzar un acuerdo de compensación a los uniformes y ropa de trabajo no entregados el año 2021, y plantea que

P  
jewfb  
S  
B

sea en esta reunión que podamos acordar mediante la suscripción de un acta los valores correspondan y la fecha de pago.

**Resolución:**

La empresa realizará una revisión interna y se determinara valor y fecha de pago, *para que informara en la mediación que se llevará a cabo el día lunes 18 de julio de presente* e la Dirección Regional de Trabajo en la ciudad de Guayaquil, con el fin de alcanzar un acuerdo con el Comité de Empresa.

**b) Anticipo a trabajadores afectados por el sismo en Esmeraldas**

El Ing. Franz Cabezas toma la palabra y expone la problemática sufrida tras el sismo que afectado a los trabajadores en la Unidad de Negocio Esmeraldas, en especial a 14 compañeros que se encuentran mayormente afectados en sus domicilios, para lo cual señala que existe informe del área de talento humano y trabajo social que respalda la concesión de anticipos sueldo a cada uno de los compañeros afectados.

**Resolución:**

El Gerente General dispondrá la concesión de anticipos con cargo al retroactivo de la contratación colectiva a favor de los 14 trabajadores de la Unidad de Negocio Esmeraldas afectados por el sismo de conformidad a los informes del área de talento humano.

**c) Análisis y resolución del comportamiento de los funcionarios de la CNEL GUAYAQUIL, respecto a los descuentos ilegales realizados a los jubilados de dicha Unidad, en el rol del mes de julio 2022.**

El Ab. Richard Gómez interviene y solicita que se aplique la normativa interna de Talento Humano a la Lcda. Cecilia Zamora debido a sus actos en contra del personal activo y jubilado de la Unidad de Negocio Guayaquil, en especial a los arbitrarios descuentos a los jubilados de esta Unidad efectuados en el rol del mes de julio de 2022.

El ab. Kleber Arévalo toma la palabra y expone la problemática existente en la UN Guayaquil y apoya la solicitud del Ab. Richard Gómez.

El Ab. Santiago Ponce toma la palabra y expresa que al existir actos contrarios a la normativa interna y a la Ley según la denuncia presentada por el Comité de Empresa mediante Oficio CETRA CNEL EP #055-2022 de fecha 11 de julio de 2022 respetando el debido proceso y una vez que la Gerencia de Desarrollo Corporativo de inicio al correspondiente expediente de régimen disciplinario se tomaran las acciones disciplinarias que correspondan.

**Resolución:**

Por unanimidad se resuelve que la Gerencia de Desarrollo Corporativo iniciara el correspondiente expediente de régimen disciplinario de manera expedita a la servidora Lcda. Cecilia Zamora por la denuncia presentada por el Comité de Empresa. En caso de existir méritos para el inicio de un visto bueno la Gerencia Jurídica se encargará de dar el patrocinio y seguimiento respectivo.

**d) Pago a trabajadores que fueron activos y se jubilaron durante el 2018 hasta la presente fecha.**

H. Q.

El Ab. Richard Gómez interviene y solicita el pago del Retroactivo por concepto del Primer Contrato Colectivo de CNEL EP, correspondiente para el mes de junio 2022, en especial a los compañeros que se jubilaron desde el 2018 a la presente fecha, dado que no son considerados en el pago de los retroactivos del personal activo, por su condición actual de jubilados, no obstante que en este grupo se encuentran compañeros que se acogieron a la jubilación durante los últimos 4 años y no son tomados en cuenta ni como jubilados ni como activos en el pago de los retroactivos.

**Resolución:**

Por unanimidad las partes resuelven que en los próximos pagos de retroactivo se tomara en cuenta a los compañeros que se jubilaron desde el 2018, considerandolos para el efecto con el mismo tratamiento que se viene dando al personal activo, por las condiciones analizadas en el presente COP.

Siendo las 14h30 se da por concluido este Comité Obrero Patronal. Para constancia y fe de lo actuado las partes suscriben la presente acta en 6 originales de igual tenor y validez.

Ing. ANTONIO ICAZA MORLA  
Presidente del Comité Obrero Patronal

Ab. RICHARD GÓMEZ LOZANO  
Secretario del Comité Obrero Patronal

Tigo. LUIS JAVIER ESPINOZA  
Miembro del Comité Obrero  
Representante de la parte de los trabajadores

Ing. FRANZ CABEZAS VÁSCONEZ  
Miembro del Comité Obrero  
Representante de la parte de los trabajadores

Ab. SANTIAGO PONCE RIERA  
Miembro del Comité Obrero  
Representante de la parte empleadora

Econ. BORIS MENDIBURO KING  
Miembro del Comité Obrero  
Representante de la parte empleadora